



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

(0672)
27 ABRIL 2022

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa Casa Digna, Vida Digna y se modifica parcialmente la Resolución 0081 del 03 de febrero del 2021”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 7, título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 que reglamenta el Programa “Casa Digna Vida Digna” y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda *“3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que en el Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa “Casa Digna Vida Digna”, destinado al mejoramiento de Vivienda de Interés Social – VIS, de hogares con ingresos totales mensuales de hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.7.3 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió el contrato fiduciario No 01 del catorce (14) de marzo de 2019 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3-1-83679, por medio del cual se constituyó un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa “Casa Digna, Vida Digna” destinado para *“la ejecución de actividades de obra tendientes a mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de los hogares más vulnerables y de menores ingresos del país, a través de reparaciones estructurales o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes”*, en el marco del Programa de mejoramiento “Casa Digna Vida Digna”.

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa Casa Digna, Vida Digna - CDVD y se modifica parcialmente la Resolución 0081 del 03 de febrero del 2021”

Que a través de la Resolución 0081 del 03 de febrero del 2021 se asignaron ciento quince (115) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del Programa “*Casa Digna Vida Digna*” atendiendo los principios de Economía, Celeridad y Eficacia administrativa, el cual goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el Acto Administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que, dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante la citada resolución, se encuentra el del señor ARGEMIRO CHILITO identificado con Cédula de Ciudadanía número 12097852 el cual cumplió con las condiciones y requisitos señalados en el capítulo 7, título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015q para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa “*Casa Digna Vida Digna*”.

Que mediante radicado 2022ER0049391 y correo electrónico de fecha 19 de abril de 2022 FINDETER reporto las novedades del corte 90 del segundo cruce CDVD y puso en conocimiento a Fonvivienda de la novedad del fallecimiento del señor ARGEMIRO CHILITO identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 12097852 a quien se le habían asignado recursos mediante Resolución No. 0081 del 03 de febrero del 2021 como beneficiario del subsidio de mejoramiento.

Que una vez verificada el Acta de defunción con fecha de fallecimiento del (22/01/2021) y el certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre la vigencia de la cédula de ciudadanía número 2411627128 del señor ARGEMIRO CHILITO, se pudo constatar la cancelación de la cédula “por muerte” con fecha de afectación el 29/01/2021.

Que ante el fallecimiento del señor ARGEMIRO CHILITO, quien se postuló en el programa como único miembro del hogar, se hace imprescindible declarar la pérdida de ejecutoriedad del subsidio familiar asignado en la Resolución 0081 del 03 de febrero del 2021, en la medida que se evidencia una imposibilidad física y jurídica para su aplicación.

Que la situación anteriormente referida se enmarca en el numeral 2º del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al desaparecer los fundamentos de hecho y de derecho en que se fundamentó su asignación. Al respecto el citado artículo señala:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa Casa Digna, Vida Digna - CDVD y se modifica parcialmente la Resolución 0081 del 03 de febrero del 2021”

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.”

Que en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 2725 del 8 de octubre del 2020, el cual registra la siguiente información:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0081	3 de febrero del 2021	\$1.139.387.742	\$ 9.936.823

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 0081 del 3 de febrero del 2021, en lo relacionado con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramiento al hogar identificado con el ID 6062229 registrado en el municipio de Neiva – Huila del señor ARGEMIRO CHILITO identificado con la cédula de ciudadanía número 12097852, en el programa “Casa Digna Vida Digna”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar parcialmente la Resolución 0081 del 3 de febrero del 2021, en el sentido de descontar (1) Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Resolución	Vr. SFV descontado por pérdida de Ejecutoriedad
0081	3 de febrero del 2021	\$1.129.450.919	\$ 9.936.823

ARTÍCULO TERCERO. - Los demás acápite y apartes de la Resolución 0081 del 3 de febrero del 2021 expedida por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución será publicada en la página Web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a la Entidad Territorial - Municipio de Neiva – Huila y a FINDETER S.A.

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa Casa Digna, Vida Digna - CDVD y se modifica parcialmente la Resolución 0081 del 03 de febrero del 2021”

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la expedición del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 27 ABRIL 2022


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda 

Proyecto: Karina Jaimes
Aprobó: Marcela Rey